

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

En la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, núm. 76, se halla inserta la circular del Ministerio de la Gobernación, referente á baños minero medicinales, y es como sigue.

#### CIRCULAR.

Próxima la apertura oficial de los baños minero-medicinales, esta Dirección cree deber suyo el de dirigirse á V. S., aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido contra los abusos que en muchos puntos se suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos enérgicamente.

Entre las faltas más perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que, sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violación de las leyes y los reglamentos; tal es la abusiva costumbre de permitir sin discreción, ni límites, ni cortapisa algunos que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas

por rutinaria preocupación, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia escrupulosidad á la salud de no escasa porción de gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fé de la codicia de unos cuantos, más atentos al propio lucro que al bien general.

Mas no es solo este inapreciable bien el lesionado por los sobredichos abusos, sino que además se perjudica ostensible desenfadadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administración tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella, y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la desenvuelta licencia de unos y la inocente pero dañosa manía de otros con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las Autoridades, que fué sin duda lo más conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á perivisimos varones. Esta Dirección espera que acerca de este punto desplegará V. S. toda su actividad, no permitiendo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas. Para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 18 del reglamento vigente, excitando el celo de los Alcaldes y subdelegados, y exigiendo á cada cual responsabilidad en que por su negligencia ó complacientes condescendencias incurra.

Aunque la atención de V. S. se fijará preferentemente en los puntos indicados, por ser los que mas afectan á la salud pública, esta Dirección espera que no desatenderá cuanto se

refiere á la inspección, régimen y administración de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligación consignada en el artículo 36 del reglamento, según la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos Directores, propietarios ó interinos, seis días antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 44, 56 y 57. En cumplimiento del precepto reglamentario y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Dirección inmediatamente y por telégrafo si se han presentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

También merece atención especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vías públicas que faciliten el acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripción del art. 23 conviene sobremanera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplir lo determinado en las leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas Corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solícitos cuidados es en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pro de aquellos infelices que agobiados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Dirección, sin embargo, no dudando de su caritativo espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que vería con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y di-

ficultades presentadas, que se falte en un punto á lo que exigen las buenas reglas higiénicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confía, por último, la Dirección en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relación de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no esté oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indebidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota sacada de datos extraoficiales que á esta Dirección han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de Cádiz; Burga del Tremor, Guiteriz y Santa María de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Cástoren y Zafra, en la de Granada; Alhaurin el Grande, Alora, Casares, Manilva, Ronda y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mertas, en la de Oviedo; Puente Caldelas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puente Nansa, en la de Santander; Culil, en la de Valencia; Algorta, en la de Vizcaya, Mula y Valle de S. Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdelateja, en la de Burgos, y San Juan de Ccba, en la de Lugo.

La Dirección espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios Guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, Ecequiel Ordoñez. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento

de los Sres. Directores de Valneario en esta provincia, á fin de que cumplan y hagan cumplir cuanto en la misma se interesa.

Logroño 18 de Marzo de 1884.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez**

INTERVENCIÓN DE HACIENDA.  
DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

**Revista de clases pasivas.**

Mes de Abril de 1884.

Debiendo tener lugar la revista de las clases pasivas de esta provincia, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, se hace saber á todos los individuos de dichas clases, que el expresado acto tendrá lugar ante mí en los días que á continuación se expresan del próximo mes de Abril, de diez á tres de la tarde.

*Día primero.*

Pensiones renumeratorias.

*Días segundo y tercero.*

Monte Pio militar.

*Día cuarto.*

Monte Pio civil.

*Día quinto.*

Jubilados, cesantes y exclaustrados.

*Día siete y ocho.*

Sres. Jefes y oficiales y tropa retirados.

*Días nueve y doce.*

Individuos con pensión por cruces.

*Día catorce y quince.*

Todas las clases indistintamente.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, se tendrá en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La revista es personal y por tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados, que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.<sup>a</sup> Los que no puedan presentarse en esta intervención,

por hallarse ausentes, deberán hacerlo si están en capital de provincia ante el Interventor de Hacienda de la misma, si residen fuera de capital ante los Alcaldes respectivos y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se halla ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.<sup>a</sup> Si alguno de los que residen en esta capital no pudiesen verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestarán por escrito á esta Intervención acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio; igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervención, Alcaldes ó Cónsules á quien proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital ó en el extranjero.

4.<sup>a</sup> Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencias expedidas por los jueces municipales y visadas y selladas por los directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.<sup>a</sup> Cuando sean varios los comparticipes en una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.<sup>a</sup> Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documentos que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, así como la clase á que corresponde.

7.<sup>a</sup> Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas per-

sonales, de los documentos que acrediten su deracho al haber ó pensión que disfrutan y las certificaciones de los jueces Municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales y municipales ni de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.<sup>a</sup> Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido. Cuando no sepan firmar lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase expresando á la que pertenezca y los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

9.<sup>a</sup> Dentro de los diez y seis primeros días del mes próximo, deberán los Sres. Alcaldes de los puebls de esta provincia remitir á la Intervención de mi cargo, relación detallada de cuanto personal se le hubieren presentado en acto de revista, y sin perjuicio de hacerlo así mismo de los certificados individuales de dicho acto arreglados en un todo el modelo que se inserta á continuación.

10. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarla.

Logroño 15 de Marzo de 1884.  
—El Interventor de Hacienda,  
José F. Jaudenes.

*Modelo que se cita.*

D. . . . . Alcalde constitucional de . . . . . Certifico: que con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto de 1855, se me han presentado en el acto de revista D. . . . . D.<sup>a</sup> . . . . . viuda ó huérfana de D. . . . . (el destino que tuvo) habiendo exhibido cédula personal de . . . . . clase

. . . . . número. . . . . expedida en (la fecha y población) y una (orden ó certificación) que aparece reintegrada en papel del sello. . . . . librada (en tal fecha) por. . . . . (la dependencia que la hubiere expedido) y que le dá derecho á la pensión de. . . . . pesetas anuales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, expido la presente en. . . . . (firma y sello de la Alcaldía.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
DE  
Logroño.

Don Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez.

Certifico: que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una correspondiente al día dos del presente mes que, copiada literalmente dice así.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador y Rodríguez.—Abierta con asistencia de los Sres. anotados a margen que habian sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley de 2 de Octubre de 1877, obtenida la vena del Sr. Presidente se dió lectura al presupuesto de gastos e ingresos formado para el año económico de 1884 á 1885, á la Memoria explicativa del mismo y al dictamen del Señor Procurador Síndico, con todo el detenimiento que exige un asunto tan interesante.—Enterada la Junta municipal, y considerando que los créditos comprendidos en el mismo, son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás, sin que pueda introducirse ningún género de economías si han de desarrollarse con regularidad los intereses materiales y morales de esta población, aprobó por unanimidad el presupuesto que se sometía á su deliberación, fijando los gastos en 867753 pesetas 33 céntimos y los ingresos en 777309 pesetas 13 céntimos resultando un déficit de 90444 pesetas 20 céntimos que no puede cubrirse si no se solicita la autorización del Gobierno de S. M. para continuar en la recaudación de los derechos impuestos en años anteriores sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de consumos, para lo cual desde luego la Junta municipal determinó conceder al Municipio el permiso que reclamaba.—Acto continuó se dió lectura al presupuesto adicional al del año económico de 1883 á 1884; y como los créditos que se piden se cubren sin apelar á nue-

vos recursos, la Junta lo aprobó por unanimidad.—Reconoció asimismo el interés y celo desplegado por el Ayuntamiento en todos los asuntos del servicio, pero principalmente en cuanto se relaciona con la gestión económica y después de dar el Excmo. Ayuntamiento las más expresivas gracias por el leal apoyo que la Asamblea de Asociados viene prestando á la Corporación; el Sr. Presidente dió por terminado el acto firmando S.S. as conmigo el Secretario de que certifico.—Miguel Salvador.—Francisco Diez.—Vicente Infante.—Patricio Sáenz.—Francisco Javier Gomez.—Melitón Pancorbo.—Eugenio Herrero.—Mariano Loscertales.—Francisco Cejudo.

—Manuel Calvo.—Mariano Herreros.—Asociados.—Juan Cruz Herreros.—Bartolomé Huete.—Mamerto Blasco.—Roman Herreros.—Vicente Ruiz.—Julian Sáenz.—Luis Velez.—Patricio Gomez.—Sebastian Gimeno.—Lucio Madurga.—Anselmo Torralbo: Secretaric.

Concuenda bien y fielmente con su original á que en todo caso y circunstancias me refiero.

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente visada por el señor Alcalde y refrendada con el del Excmo. Ayuntamiento en Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Arbitrios abropados por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año económico de 1884 á 1885 sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	PRECIO de la fracción ó unidad.	
	Pts.	Cts.
Confituras y dulces secos y en almibar, partas. turrones y mazapan, sueltos ó en cajas. dátiles adobados del país y extranjeros.	Kilógramo.	18
Galleta dulce y fina.	Idem.	22
Idem dulce y basta.	10 kilógs.	65
Pasas de Málaga.	Kilógramo	11
Orejones.	Idem.	13
Almendras.	Idem.	10
Las demás frutas secas.	10 kilógs.	44
Aceitunas del país.	Idem.	55
Idem Sevillanas.	Kilógramo.	15
Idem llamadas «de manzanilla.»	Idem.	13
Frutas verdes.	100 kilógs.	50
Conservas de pimientos, frutas y verduras.	Kilógs.	10
Hortalizas.	100 kilógs.	50
Miel.	Kilógramo	10
Pimimientto molido.	10 kilógs.	76
Azafran.	Kilógramo.	1 63
Anis en grano.	100 kilógs.	1
Fécula de patata.	Kilógramo.	2
Requesón.	Idem.	20
Parafina en velas.	Idem.	32
Carbón de piedra y Cok que se destine al consumo público.	10 kilógs.	5
Fósforos de cerillas y de madera en cajas hasta 100 fósforos.	Gruesa.	20

Logroño 12 de Marzo de 1884.—El Presidente Miguel Salvador.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Nota de los gastos originados en las obras de albañilería y carpintería en el cuartel de la Merced de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según liquidaciones aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dianueve de Febrero último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Obras de carpintería de taller ejecutadas por D. Ramos Toledo.

	Ptas.	Cts.
Por 158'30 metros lineales de tablas mochileras y colgadores á 2 pesetas uno.	316	60
Por 20 id. id. de armeros á 3 pesetas uno.	60	»
Por 3 cerrojos á 0'50 pesetas uno.	1	50
Por 4 pezuolos á 0'50 pesetas uno.	2	»
Por 2 cerrajas á 1'50 pesetas uno.	3	»
Por 3 anillas á 0'12 pesetas uno.	»	36
Por 4 librillos á 0'36 pesetas uno.	1	44
Por 3 pasadores á 0'25 pesetas uno.	»	75
Por 2 culos de mona á 0'88 pesetas uno.	1	76
Por 3 días un oficial y su ayudante colocando herrajes y reparando puertas y ventanas á 4'50 pesetas uno.	13	50
Por un hueco de dos bastidores.	7	50
Por 2 bastidores á 2'50 pesetas uno.	5	»
Por las divisiones de un bastidor viejo.	1	50
Por un oficial empleado en arreglos.	3	50
<i>Obras de albañilería y carpintería de armar, ejecutadas por D. Tomás García.</i>		
Por 293'80 metros lineales de madera de chopo en puentes, carreras y pié derechos incluso su colocación á 4 pesetas uno.	1175	20
Por 3 tablonos para durmientes á 6 pesetas uno.	18	»
Por 65'65 metros cuadrados de tabique sencillo á 2'25 pesetas uno.	147	71
Por 2 id. de bovedilla á 1'25 pesetas uno.	2	50
Por 12 id. id. de enladrillado á 2'12 pesetas uno.	25	44
Por 20'79 de id. id. de media asta á 4'50 pesetas uno.	93	55
Por 3 id. id. de cielo raso á 2'50 pesetas uno.	7	50
Por 30'40 id. id. decubierta á todo coste á 5 pesetas uno.	152	»

Por una cocina.	75
Por cincuenta metros cuadrados de jaharros á 0'50 pesetas uno.	25
Por la construcción de una cuadra.	110
Por derribar una escalera	5
Por una ventana.	20
Por abrir dos puertas.	6
Por un oficial de carpintería.	3 25

Obras de cristalería, ejecutadas por D. Pablo Santos Sagasta.

Por 20 cristales.	16 75
Total. . . .	2301 31

Importa esta nota la cantidad de dos mil trescientas una pesetas tres cent y un céntimos.

Logroño 11 de Marzo de 1884.—El Contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

### Sección judicial.

Don Juan Manuel Farias, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Fernando García (á) Capón, de cincuenta y ocho años, de oficio pastor, natural de Ausejo, vecino de Jubera, domiciliado en esta ciudad que fué, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el día veintinueve del mes actual y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle del Mercado núm. 65 á fin de celebrar el juicio de faltas, acordado por la Audiencia de lo criminal de esta capital en la causa que le formó en el Juzgado del partido de la misma por lesiones y disparo de arma de fuego, previniéndole que de no comparecer en el referido día y hora en el local mencionado, se celebrará referido juicio en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Manuel Farias.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal so-

bre muerte de Ricardo Escudero, causada por imprudencia temeraria, por la presente se cita al condenado Ricardo Erce y Gutiérrez (a) Chovitos, hijo de Cayetano y de Florencia, natural y vecino de Calahorra, soltero, sirviente, de diez y seis años de edad; para que dentro de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid,» com parezca en este Juzgado de instrucción para extinguir seis días de arresto mayor, como parte de la condena que le fué impuesta en la indicada sentencia, bajo apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Tudela trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano, José Sáez Palacios.

**Anuncios oficiales.**

Don Florentino Alonso Ruiz, Comandante graduado Capitán, primer Ayudante Fiscal del Regimiento lanceros de Lusitania 12 de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del 4.º escuadrón del expresado Regimiento Juan Iriarte Artaco, natural de Orcarries provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de desertión y robo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de diez días á dar sus descargos; y si no lo verificase se sentenciará en rebeldía.

Logroño 15 de Marzo de 1884.—Florentino Alonso.

El proyecto de construcción de un edificio con destino á casa consistorial y escuelas públicas de niños y niñas en esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se entablen.

Sajazarra 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Zárate

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año eco-

nómico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Hormilleja 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sajazarra 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Zárate.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Carbonera 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Faustino Fernández.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de quin-

ce días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Corporales 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nicolás Montoya.

**Anuncios particulares.**

MANUAL  
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES,  
EN MATERIA CRIMINAL  
POR DON  
CASTO MANRIQUE MOLINA  
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal  
PRECIO 2 PESTA 50 CENT.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 11 de Marzo de 1884.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m <sup>a</sup> .	713.727	49	5.1	S. viento.	Minima á la sombra, 6.8 Minima por irradiacion, 6.0 Termómetro seco, 11.8 Termómetro húmedo, 7.0	5.0		18	Cubierto.
3 tard.	713.741	55	7.5	S. E. viento	Máxima al sol, 20.0 Máxima á la sombra 16.8 Termómetro seco, 16.0 Termómetro húmedo, 11.2  Kilómetros, 337.8				Idem.